



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2020, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA JIRA”, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, A TRAVÉS DE LOS CC. DIEGO ARMANDO PUGA ENCISO Y CECILIA GABRIELA MUNGUÍA MOLINA, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.
- II. Dentro de las líneas de acción del Programa de Manejo del Fuego de la JIRA, se encuentran las actividades de prevención de incendios o prevención física, las cuales contemplan apertura y rehabilitación de brechas corta fuego y control de residuos de combustibles en algunas zonas, según lo requiera los sitios, con estas acciones se pretende reducir el peligro de incendios catastróficos, contribuyendo tanto a la mitigación del cambio climático (conservación de almacenes de carbono y reducción de emisiones de gases con efecto de invernadero) como a la adaptación a este fenómeno.
- III. Tomando en cuenta régimen potencial de incendios, fragilidad e impacto en los ecosistemas, se vio viable la implementación de un total de 18 kilómetros de brechas corta fuego en el Ejido La Laguna, en el municipio de Toluimán, ya que esta zona tenemos suelos cársticos con elementos de Bosque Mesófilo (reluctantes al fuego) y que por su biodiversidad, es denominada como zona de alto valor para la conservación, sin dejar de lado, que se encuentra dentro de la RB Sierra de Manantlán y es una de las principales productoras de servicios ambientales hidrológicos a las zonas bajas.
- IV. La JIRA, firmó con el Gobierno del estado, convenio de asignación de recursos, con número SEMADET/DJ/DERN/009/2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL FUEGO A TRAVÉS DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL COMO MECANISMOS DE GOBERNANZA TERRITORIAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL, JIRA.
- V. Conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del convenio de asignación de recursos antes mencionado, del presupuesto asignado a LA JIRA, se asignará al AYUNTAMIENTO, la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), para la rehabilitación de brechas corta Fuego en el Ejido La Laguna, conforme lo que se establezca en el presente convenio de colaboración y sus anexos. Dicho recurso se encuentra aprobado en el presupuesto de egreso 2020 de la JIRA, en el capítulo 4391 “Otros subsidios”.



DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada.
- III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- V. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- VI. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que los CC. Diego Armando Puga Enciso y Cecilia Gabriela Munguía Molina, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento



municipal de Tolimán, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 10 de julio del año 2018. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector PGENDG88122014H500 y el segundo con clave de elector MNMLCC92042314M300.

- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Santos Palacios número 6, C.P. 49750, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Tolimán, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" ejecutar acciones conjuntas para llevar a cabo "la implementación del programa regional de manejo del fuego, el cual contempla la rehabilitación de brechas corta Fuego en el ejido La Laguna", del municipio de Tolimán, Jalisco.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para la implementación del Programa Regional de manejo del fuego el cual contempla la rehabilitación de 18 kilómetros de brechas corta fuego en el ejido La Laguna, del municipio de Tolimán, mediante el pago de jornales para realizar los trabajos.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" entregará mediante depósito bancario y/o transferencia a "EL AYUNTAMIENTO" la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) para rehabilitación de 18 kilómetros de brechas corta fuego en el ejido La Laguna, a la cuenta número 7009-3551727, con CLABE interbancaria 002342700935517271, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., a nombre del Municipio de Tolimán Jalisco, la cual será pagada en una ministración, atendiendo a la suficiencia presupuestaria con la que cuente "LA JIRA". Así mismo, "LA JIRA, para atención a cualquier contingencia que pudiera presentarse, podrá otorgar a "EL AYUNTAMIENTO", apoyos en especie ya sea combustible, alimentación o herramientas-



“EL AYUNTAMIENTO” se compromete a utilizar los recursos económicos del presente convenio de Colaboración en su totalidad para el objeto del mismo, el cual se encuentra establecido en la cláusula primera de este instrumento y en el anexo técnico adjunto.

Por otro lado, “EL AYUNTAMIENTO”, en caso de que el recurso económico materia de este instrumento contractual no se haya ejercido; o su gasto haya sido parcial; en cualquiera de los dos casos, se obliga a regresar a “LA JIRA”, la cantidad de dinero no ejercido o sobrante. En el caso anterior, “LA JIRA” proporcionará a “EL AYUNTAMIENTO” el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a entregar a “LA JIRA” un informe de las actividades realizadas a más tardar el día 15 de julio del 2020.

Mismos que deberán contener el estado financiero del recurso asignado, así como la descripción del avance de las actividades realizadas, todo con base en el anexo técnico. Así mismo, los informes deberán presentarse en los formatos proporcionados por “LA JIRA” y ser acompañados de la copia simple de los comprobantes del gasto y memoria fotográfica.

CUARTO.- “EL AYUNTAMIENTO” entregará a “LA JIRA” factura y/o recibo vigente de acuerdo a las disposiciones fiscales correspondientes. Los datos para su elaboración son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274SO.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos.
6. Método de pago: Pago en una sola exhibición.
7. Concepto a describir: Implementación del Programa Regional de manejo del fuego, mediante la rehabilitación de brechas cortafuego.

QUINTA.- “LA JIRA” a través de su representante legal y el personal que éste designe, supervisará, la ejecución de acciones descritas en la cláusula primera.

SEXTA.- “EL AYUNTAMIENTO” tomando en cuenta que el recurso que se le está otorgando proviene del Gobierno del Estado de Jalisco, cuando se realicen gastos de los capítulos 2000, 3000 y 5000, se compromete a hacer los procedimientos de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, así como la legislación aplicable y su reglamentación interna.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades establecidas en el anexo técnico adjunto, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de “LA JIRA”.



OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración y el gasto del dinero asignado por parte de "EL AYUNTAMIENTO", "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la entrega total del recurso otorgado a este último.

DÉCIMA.- Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES", y estará vigente por los siguientes tres meses.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.



DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 01 de Junio del año 2020 dos mil veinte.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. DIEGO ARMANDO PUGA ENCISO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

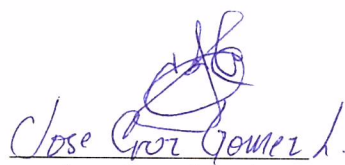
COL-JIRA-02/2020

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente
para la Gestión Integral de la Cuenca Baja
del Río Ayuquila

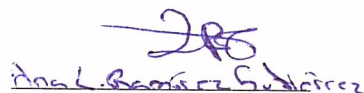
González Ortega no. 38 Colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco. C.P. 48900
Tels: (01 317) 361 1155 - 361 08 44



C. CECILIA GABRIELA MUNGUÍA MOLINA
SÍNDICO MUNICIPAL.


(nombre y firma)

TESTIGOS


(nombre y firma)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, JALISCO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.